



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-038/2023

**ACTORA:** DULCE EVELÍN ESPINOZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUEYOTLIPAN, TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUEYOTLIPAN, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.<sup>1</sup>

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**Vistos los autos** del presente expediente para acordar el cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el nueve de octubre, en el Juicio de la Ciudadanía citado al rubro.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Sentencia.** El nueve de octubre, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-038/2023, en la cual se resolvió:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se ordena al Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala y a las autoridades vinculadas, procedan en términos del último considerando de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se amonesta al Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente ejecutoria.*

<sup>1</sup> Colaboran: Sarai Luna Alcaide, Guadalupe García Rodríguez y Marlene Conde Zelocuatecatl.

<sup>2</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



- 2. Notificación de sentencia.** El doce de octubre, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior.
- 3. Informe de cumplimiento.** Una vez concluido el término para dar cumplimiento a la sentencia, el Magistrado Instructor requirió información relativa al cumplimiento de la misma por parte de la autoridad responsable, así como las autoridades vinculadas. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el treinta de octubre, el Presidente Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad, de dicho Municipio; informaron las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal.
- 4. Vista a la parte actora.** Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre se ordenó dar vista con la promoción registrada con el número de folio 866 y sus anexos, a efecto de que, manifiestara lo que a su derecho e interés conviniera. Sin que la misma se pronunciara al respecto como se corrobora con la certificación de nueve de noviembre del Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>3</sup>”** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”<sup>4</sup>** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la

<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>4</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

### **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia definitiva.**

Primeramente, cabe precisar que la resolución dictada por este órgano jurisdiccional con fecha nueve de octubre en el expediente en que se actúa, no fue impugnada por alguna de las partes dentro del término legal para ello (mismo que transcurrió del trece al dieciocho de octubre) por lo cual, adquirió definitividad.

Ahora bien, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es, si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede considerarse que las autoridades responsables y/o vinculadas dieron cumplimiento a la sentencia definitiva.

Por cuestión de método, primeramente, se precisará lo que se ordenó realizar en el apartado de efectos de la resolución, y enseguida se procederá a analizar las constancias que obran en actuaciones para determinar si en el caso se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

#### **“(…) QUINTO. Efectos**

*Al haber resultado fundados los agravios expuestos, se ordena lo siguiente:*

*1. Se ordena al Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, para que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal, en sesión de Cabildo le tome la protesta correspondiente a la Ciudadana Dulce Evelin Espinoza Hernández, con el carácter de Regidora de dicho Ayuntamiento y ejerza dicho cargo de elección popular; vinculándose a todos los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento.*

*2. Se ordena al Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, vinculándose al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de que realice en favor de la actora el pago de la retribución económica; ello en los términos precisados en esta sentencia.*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

3. Se exhorta a la autoridad responsable para que, en lo sucesivo, garantice debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta el promovente, conforme a lo previsto en la ley. (...)"

#### a. Toma de protesta

Por cuanto al numeral uno del considerando quinto denominado "efectos" relativo a la toma de protesta de ley correspondiente; obra en autos escrito presentado en la oficialia de este Órgano Jusdiccional el pasado treinta de octubre, mediante el cual la autoridad responsable, así como los miembros del Cabildo —entre ellos la C. Dulce Evelin Espinoza Hernández en su calidad de Segunda Regidora— remiten acta original y copia certificada del acta de se sesión ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de octubre.

De la referida acta se desprende que el tercer punto del orden del día fue denominado **"ACTO PROTOCOLARIO SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DE LA SEGUNDA REGIDURÍA"** así mismo, durante el desahogo de este, se desprende que el C. Luis Angel Roldán Carrillo en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hueyotlipan, tomo protesta a la C. Dulce Evelin Espinoza Hernández como se muestra a continuación:



Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 31 fracción III de la ley de medios, al tratarse de documentales públicas.

De dicho documento se observa también, que, al finalizar la referida sesión, la actora firma el acta, ya en su calidad de Segunda Regidora.

No es obice mencionar que, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre se ordenó dar vista a la promovente, para efecto de que se pronunciara al respecto; sin embargo, la misma no realizó manifiestación alguna.

Por lo antes expuesto, se tiene por acreditado que sí se realizó la toma la protesta correspondiente a la Ciudadana Dulce Evelin Espinoza Hernández, con el carácter de Regidora de dicho Ayuntamiento y que en efecto, se encuentra ejerciendo dicho cargo de elección popular.

#### **b. Pago de remuneraciones**

Por cuanto al numeral dos, relativo al pago el pago de la retribución económica en favor de la actora, se ordenó al Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, vinculándose al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de que realizara el pago de la retribución económica correspondiente del periodo que comprende desde el quince de mayo a la fecha de la emisión de la sentencia, siendo esta el nueve de octubre.

De la documental remitida por los miembros del Cabildo se acredita mediante comprobante de fecha veintitrés de octubre del presente año, se llevó a cabo mediante una transferencia a través de la institución bancaria BBVA, a la C. Dulce Evelin Espinoza Hernández, por un importe de \$95,508.00 (noventa y cinco mil quinientos ocho pesos 00/100) correspondiente a nueve periodos quincenales, con las respectivas deducciones.

Por otro lado, se analizaron copias certificadas correspondientes a los recibos de nómina que comprenden los siguientes periodos:

1. Del 16 al 31 de mayo
2. Del 01 al 15 de junio
3. Del 16 al 30 de junio
4. Del 01 al 15 de julio
5. Del 16 al 31 de julio
6. Del 01 al 15 de agosto
7. Del 16 al 31 de agosto
8. Del 01 al 15 de septiembre
9. Del 16 al 30 de septiembre





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Ahora bien, cada uno de los recibos exhibidos y analizados cuentan con la firma autógrafa de la C. Dulce Evelin Espinosa Hernandez, lo cual, permite tener ceteza de la conformidad con los mismos.

Ello porque si bien, la actora fue omisa en pronunciarse sobre la vista relativa a la documental aquí analizada, su firma en cada uno de los documentos que son objeto del cumplimiento de la sentencia referida, implica su consentimiento.

Finalmente por cuanto al exhorto a la autoridad responsable para que, en lo sucesivo, garantice debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta el promovente, conforme a lo previsto en la ley, el mismo continúa vigente en tanto la actora ejerza el cargo.

Por lo anterior es que se llega a la conclusión que, en el presente asunto, **se ha dado cumplimiento total a la sentencia definitiva**, de fecha nueve de octubre del año que transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Se tiene por **totalmente cumplida** la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa.

**SEGUNDO.** Una vez que sea notificada la presente resolución, **archívese** el presente medio de impugnación, como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: **a las partes**, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**



Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

